



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Jairo Sierra Pedreros y otros
Radicación : 2020-00201
Sustanciación : 00161

Vencido como se encuentra el término del traslado dado al demandado ADOLFO SIERRA PEDREROS, quien se notificó el día 20 de febrero del año que avanza y dentro del término no realizó pronunciamiento alguno, ni presente excepciones, por ello, se tiene por no contestada la demandada por el demandado SIERRA PEDREROS.

De otro lado, el apoderado de los interesados presenta el trámite que realizó frente a la notificación del último de los demandados ABEL NOLBERTO SIERRA PEDREROS, como se hizo de conformidad con el art. 291 del C.G.P., el mismo fue devuelto con la novedad de "otros/residente ausente", déjese en conocimiento a las partes para los fines legales a que haya lugar.

Como a la fecha no se ha recibido respuesta de ninguna entidad que están autorizadas para realizar la valoración, se ordena Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, la Gobernación de Cundinamarca y la Defensoría de Pueblo, con el fin de que se sirvan realizar la valoración de apoyo de acuerdo al art. 11,16 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86005a3e9b5e551ee2c809408775df9b145b053c85c6c51dc3f725641eb6ca**

Documento generado en 23/03/2022 08:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>